

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211SI0G6



04-12-08 12:52

Asunto

Certificación de acuerdo plenario, 27 de noviembre de 2008. EXPTE. 242R1004. ILUPLAX, S.A. ESTUDIO DE DETALLE DE ACTUACION INDUSTRIAL FOZANTE, FASE 1, EL BERRON.

Interesado

AYUNTAMIENTO DE SIERO
Plaza PLAZA DEL AYUNTAMIENTO
POLA DE SIERO
SIERO
ASTURIAS

Lucía Prieto Fernández-Miranda, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Siero

C E R T I F I C O:

Que el **Pleno Municipal**, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

URBANISMO

PLANEAMIENTO, GESTION Y DISCIPLINA URBANISTICA

12º.- Expt. 242R1004.- ILUXPLAX, S.A. ESTUDIO DE DETALLE DE ACTUACIÓN INDUSTRIAL FOZANTE, FASE 1, EN EL BERRON.

En sesiones de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2007 y 18 de enero de 2008, se aprobó inicialmente la Delimitación del Ámbito de Actuación y Estudio de Detalle correspondiente a las Unidades Homogéneas 68 y 70 ID/NC denominada Actuación Industrial Fozante Fase I, en El Berrón, promovida por ILUPLAX, S. A.

Sometido el expediente a trámite de información pública mediante la publicación de los acuerdos en el BOPA de 25 de febrero de 2008, prensa regional y Tablones de Edictos y notificados los acuerdos a quienes figuraban como interesado en el expediente, se recibió una única alegación presentada por Dña. Luisa Navia-Osorio García-Braga, en representación de la entidad mercantil Naves Industriales, S.L.

Con relación a dicha alegación se ha informado lo siguiente:

"... entrando al concreto examen de la alegaciones formuladas cabe señalar que entiende la interesada que el acuerdo de aprobación inicial y la delimitación que contiene, son contrarios a los intereses de la entidad a la que representa y también a los generales de ordenación de la mencionada zona y

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211SI0G6



04-12-08 12:52

solicita que no se proceda a la aprobación definitiva del instrumento presentado.

Fundamenta su argumentación la Sra Navia-Osorio García-Braga en tres puntos:

Primero: Entiende que la delimitación de este ámbito de actuación que supone el extremo mejor comunicado de las Unidades Homogéneas 69 y 70, hacen muy difícil el desarrollo posterior del resto, sobre todo cuando la mayor parte pertenece igualmente a la promotora del presente expediente.

En el escrito presentado por ILUPLAX S.L. se señala en relación a este punto que la delimitación propuesta para la unidad de referencia se ajusta a las exigencias legales y responde a la viabilidad de su desarrollo y conveniencia de todos los propietarios incluidos en la misma y que los datos relativos a los colindantes, no resulta un condicionante para el futuro desarrollo.

En el informe emitido por la Arquitecta Municipal con fecha 4 de noviembre de 2008 se concluye que la valoración, desde el punto de vista técnico, es justamente la contraria, esto es que "el presente desarrollo abre las puertas para el del resto de las Unidades Homogéneas incluidas en la bolsa de suelo reseñada"

Y añade que no hay ninguna duda sobre la posibilidad de un desarrollo independiente del resto de la Unidad.

Nada hay que añadir desde el punto de vista jurídico a las apreciaciones contenidas en el informe técnico, por lo que ha de desestimarse la alegación en lo relativo a este punto.

Segundo: Afirma la interesada que los terrenos que se ceden para el vial principal divisor entre ambas Unidades Homogéneas, eran originariamente de su propiedad, siendo permutados a los actuales socios de ILUPLAX S.A. con la condición de que la posterior cesión de los mismos al Ayuntamiento se hiciese en su nombre y por su cuenta. Añade igualmente que la falta de inclusión de sus terrenos en el ámbito delimitado podría dar lugar al "juego de la condición resolutoria prevista en el contrato público de permuta"

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211SI0G6



04-12-08 12:52

Entiende la entidad promotora que esta cuestión no ha de ser objeto de los instrumentos de planeamiento, sino que su solución se difiere necesariamente al sistema de gestión correspondiente.

Añade que la invocación de esta condición resolutoria es "por completo ajena a la realidad, contenido y propósito de la delimitación del ámbito de actuación y Estudio de Detalle."

Esta alegación hace referencia a una cuestión puramente privada, cuyo conocimiento no compete a este Ayuntamiento y que por ende, no debe entrar a valorar.

Sin ánimo por tanto de entrar en el fondo del asunto, tan solo apuntar que consta incorporada al expediente copia simple de Escritura de segregaciones y permutas suscrita ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo D Alfredo García Bernardo Landeta con fecha 19 de mayo de 1992 y número 684 de su Protocolo. Y aunque no menciona la interesada si este es el título concreto al que hace referencia, baste decir que en dicha escritura se contiene una cláusula d) que establece ciertamente una condición resolutoria potestativa para el caso de que "la urbanización no esté finalizada el día 31 de diciembre de 1994".

No cabe sino concluir que se trata de una cuestión meramente privada, que tendrá que resolverse en su caso en la vía jurisdiccional competente para ello. Indicar tan solo que desde el punto de vista estrictamente urbanístico y por lo que a la cesión se refiere, al margen de otro tipo de apreciaciones que no me corresponde enjuiciar, lo cierto es que quien formalmente tiene que efectuar la cesión de suelo para desarrollar es quien resulta ser titular de los mismos.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Tercero: que el Estudio de Detalle se procede a una asignación parcial relativa solo al terreno que se incluye en el ámbito delimitado, del déficit de aprovechamiento que se produce en la UH 69, asignación parcial que no considera que sea posible "dado el tenor literal de lo establecido en la ficha

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211SI0G6



04-12-08 12:52

urbanística”.

En el escrito presentado por ILUPLAX S.L. se afirma que la asignación concreta del déficit de aprovechamiento ha gozado de los informes favorables de la Oficina Técnica Municipal.

Se comparte plenamente el criterio expresado en el informe técnico al cual he de remitirme.

Se propone desestimar la alegación en lo relativo a este punto.

Consta incorporado al expediente escrito de fecha 30 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia de Gestión del Patrimonio de FEVE en el que se indica que al no haber terrenos de FEVE que vayan a resultar afectados por las actuaciones a realizar, no existe en principio, ninguna objeción de carácter normativo sectorial que realizar frente a las determinaciones contenidas en el Estudio de Detalle.

Consta igualmente incorporado al expediente con fecha 13 de mayo de 2008 informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado perteneciente al Ministerio de Fomento.

En otro orden de cosas, indicar que se ha presentado con fecha 10 de junio de 2008 nueva documentación al expediente donde se pretende dar cumplimiento a las indicaciones formuladas por los técnicos municipales.

El informe emitido por la Arquitecta Municipal con fecha 4 de noviembre de 2008 es favorable sobre este particular.

Vistos los informes emitidos en el expediente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana de 25 de noviembre de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto legislativo 1/2004 de 22 de abril y artículo 252 del Decreto 278/2007 de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y urbanismo del Principado de Asturias, por el Pleno de la Corporación, órgano competente

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211SI0G6



04-12-08 12:52

según lo dispuesto en el artículo 22.2. c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por la Sra. Dña Luisa Navia-Osorio García-Braga en representación de la entidad mercantil Naves Industriales S.L.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Delimitación de Ámbito de Actuación y Estudio de Detalle correspondiente a las Unidades Homogéneas 68 y 70 ID/NC "Actuación Industrial Fozante Fase I" en El Berrón, promovido por ILUPLAX S.A., y suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Gerardo Quirós Muñiz en los términos a que hacen referencia los informes técnicos obrantes en el expediente figurando como condición expresa la siguiente:

"La asunción por parte del promotor, de las cargas que el correspondan en concepto de reparto de los costes de urbanización, del ámbito del Plan Especial de Ordenación de los accesos desde la CN-634 a la zona industrial de El Berrón-Oeste y para la dotación de las infraestructuras de agua y saneamiento. "

Tercero.- Remitir dos ejemplares del Estudio de Detalle aprobado, uno en soporte digital, a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, debidamente diligenciados, con los planos correspondientes.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva con las Ordenanzas y Normativa en él contenidas.

Quinto.- Notificar personalmente el acuerdo a los interesados con el ofrecimiento de los recursos procedentes.

Y para que así conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido y firmo la presente certificación, con la reserva del Artículo 206, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Pola de Siero, a cuatro de Diciembre de dos mil ocho.

Vº Bº

El Alcalde